



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan, Conde de Abspurg, de Plandes Tirol y Barcelona, Señor de Niscaya, y de Molina etcetera = A vos el Alcalde ordinario de primero voto, que es o fuere de la Ciudad del Guayaquila, Juez nombrado por el nuestro Gobierno, ante quien esta nuestra Carta Provision Real inhibitoria será presentada, y pedido su cumplimiento, en qualquiera manera Salud y gracia. Sabed como en la Junta Superior de Nuestra Real Hacienda que está y reside en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Perú, y ante el nuestro Presidente, y Ministros de que se compone, se ha seguido Expediente por parte de Don Juan de la Roca, Ministro Contador de nuestras Reales Casas de esa Ciudad, sobre inhibitoria del Gobernador Intendente de esa Provincia Don Demetrio O'Higgins, la que le habia concedido nuestro Gobierno por el termino de seis meses para que no conociese en sus Causas personales, las de su muger, familiares, y sirvientes, reservandole el conocimiento de dichas Causas en todos los asuntos.

Co-MI
CAV: 20
Doe: 1262
FOL: 76
1807



Musc. 1262

Escrito. 3

tos de Real Hacienda, y todas aquellas pertenecientes a su Oficio de Ministro Contador, y habiendo se ocurrido a la dicha nuestra Junta por parte de Lo indicado D.ⁿ Juan de la Roca, pidiendo que en atencion a los justos motivos que alegaba se le declarase la perpetua, y oido a nuestro Fiscal sobre el particular, se proveyo Auto, que su tenor con el del recurso en que la habia pedido a nuestro Gobierno, y Decreto en su virtud proveido con el del nombramiento de Juez para la perpetua es como se sigue = Excelentisimo Señor = Francisco Flores en nombre de Don Juan de la Roca, Ministro Principal Contador propietario de las Reales Cajas de Guamanga, como mejor proceda, y con todo respeto parezco ante V. Excelencia y digo: Que quando por el Superior Decreto de veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos tres que corre a foxas primera vuelta del Cuaderno de Documentos que debidamente exhibo, entre las diversas cosas que comprende, se sirvió su Superior Justificacion reservar por entonses el proveer a cerca de la inhibitoria que mi parte habia pedido contra el Señor Gobernador Intendente de la misma Ciudad: en orden a la qual en todo el tiempo que ha promediado, ha recargado en sus acciones, y escritos la justa Causa con que aquella fué pedida: Llegó a noticia de mi parte un oficio dirigido por el citado Señor Gobernador Intendente a V. Excelencia con fecha quinze de Mayo de mil ochocientos quatro, de que se me ha dado entre los demas Documentos con citacion del Señor Fiscal el Testimonio que aparece a foxas seis, para vindicar a mi parte, e insistir en la inhibitoria que a costa de sumas provado, y mas sufrido silencio se halla



hasta à hora indeterminada, y suspensa = La
 vehemencia, el imperu desacatado, la osadia con que
 el citado Señor Yntendente se explica con Vxcelencia
 hacen comprender los agravios, contumelias, e' insu-
 rias, que hablando de mi parte, vierte contra èl, las que
 no pueden quedar sin satisfaccion, pues un tutor acre-
 ditado dice, que ès cruel consigo mismo, el que desprecia
 su buena fama, y no cuida de indemnizarla de los
 vexámenes y afrentas con que ès tiznada, y ofendida.
 La Ley de Parrida se explica de este modo = „ E por
 „ ende los antiguos pusieron la ferida de la fama, por
 „ mas extraña, que la ferida de la muerte, por que esa
 „ no ès mas que una vez; ha! esta ès de cada dia.“ =
 Con los sentimientos que inspiran tan fundadas cau-
 sas, trata mi parte de sincerarse contra tan atrope-
 llados insultos, y por medio de la inhibitoria cau-
 telar oportunisimamente los terribles quebrantos,
 que la indisposicion de aquel Xefe, su implacable
 odio, y la violencia que està en sus manos por
 rason de su Empleo, amagan, y hacen inminentes =
 No supondre una sola palabra y Caminando por
 ese Informe, u' oficio en que el Señor Gobernador In-
 tendente con la mas viva acrimonia, injusta, san-
 grienta, ha' lastimado à mi parte; Sacare de èl esas
 expresiones, y elausulas con que lo deshonrra. Dice:
 „ Copiado en oficio de Vxcelencia de veinte y seis del
 „ proximo pasado, he' recibido un Superior Decreto
 „ de veinte y quatro del mismo, librado de nuevo en
 „ el celebre pleito de Alcaldias del año pasado de
 „ mil ochocientos uno; en que ha' mandado guardar
 „ y Cumplir el anterior de veinte y cinco de Noviem-
 „ bre ultimo, testandose antes las palabras ofensivas



„ que reciprocamente produgeron las partes, que —
„ dando a percibidas para en lo sucesivo, y que se ha-
„ ga entender al Ministro Contador Don Juan de la
„ Raza que esa Superioridad esta satisfecha de su buen
„ Servicio, y suiciosos procedimientos: — No com-
„ preendo que aun Juez inferior a' Excelencia, simple
„ executor de sus Superiores decisiones, corresponda
„ otra cosa que el cumplirlas. Pues para que el epilo-
„ go de sus Superiores Decretos? Para inducirse por
„ ellos a una destemplanza, que no importa menos
„ que un insulto. Si el Señor Gobernador ha' detenido
„ su consideracion en la declaratoria muy merecida
„ por la justicia de mi parte, y en que se le satisface
„ asegurandolo de estar esta Superioridad satisfecha
„ de su buen Servicio, y suiciosos procedimientos; pro-
„ viene de que o' trata a' los Empleados por la corresa,
„ o' de que ignora su merito, o' de que solo cree tenerlo
„ el que es su amigo —; Que irregularidad puede
„ notarse en esas palabras proferidas con toda ma-
„ dures: en esas palabras Satisfactorias nacidas
„ de la penetracion de Excelencia sobre las prendas
„ distintivas de los mejores Servidores del R. E. Y.? En-
„ tre ellos tiene mi parte su mas recomendable
„ lugar, contando el Servicio de treinta y ocho años,
„ sin nota de descuido, ni falta leve en los Cauda-
„ les que ha' manesado. Yo debo aqui recordar a
„ Excelencia el contesto de los Documentos con
„ que defendi su antigüedad, en el Expediente en
„ que fue preciso libertarla del ultrage, que inten-
„ to hacerla Don Agustin de Morales, Oficial
„ interino en las Caxas de Quamanga, propie-
„ tario de las novedades y aparentisimo este

3

para las ideas de aquel Xefe. Por ellas consta que con Real Despacho dado en San Lorenzo á primero de Noviembre de mil Setecientos sesenta y siete fué mi parte Oficial de Teneduria General, y de Artilleria de los Arsenales de Marina en el Departamento de Cartagena = Que por otro Real Despacho dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil Setecientos sesenta y ocho, fué confirmado en el Empleo de Maestre de Barca: que por otro Real Despacho dado en San Yldefonso á veinte y ocho de Septiembre de mil Setecientos sesenta y dos, fué nombrado Contador de Navio de la Real Armada: que por otro tirado en Madrid á siete de Julio de mil Setecientos ochenta lo promovio el Soberano á Oficial Tesorero de las Caxas de Arica en este Reyno = Que por otro expedido en el Pardo á catorce de Marzo de mil Setecientos ochenta y siete fué nombrado Contador general de Arrogues y Ministro Principal de la Intendencia de Guancavelica = Que ultimamente por otro Real Firulo, librado en San Lorenzo el Real á doce de Octubre de mil Setecientos noventa y seis, confirió el R. E. Y. á mi parte el Empleo que a hora sirve, despues de haberlo llenado de gloria con el Real Orden que firmó de su Real Mano en primero de Noviembre de mil Setecientos ochenta y ocho, declarandole treinta años de buenos Servicio S. Si el R. E. Y. se ha dignado manifestarle que está satisfecho de su buena conducta: si V. Excelencia ni antes de su felice gobierno, ni en él, entre las causas en que mi parte ha procurado conservar su honor, ha encontrado cosa que desdiga

de la escrupulosidad, y delicadesa con que se ver-
sa: Si las Reales Rentas de su inspeccion y car-
go, lejos de menoscabo han sido Aumentada,
i por que negaria á mi parte las Complacientes
expresiones de estar esta Superioridad Satisfe-
cha de su buen Servicio? = En la vida moral
politica, son dos los extremos sobre que el hom-
bre se apoya, y en cada uno de ellos, como en
un ege, hace girar la vuelta de sus dias, á im-
pulsos, y movimiento de sus intenciones. Lo
bueno y lo malo son esos eges, y si en lo bueno
el honrado, el fiel, el piudonoroso, logra las vend-
tasas y descanso que el exercicio de esas virtudes,
cimentia y sostiene: en lo malo el perverso,
revoltoso, desleal, y que se alimenta de la infus-
ticia, habita entre sobresaltos, y fatigado de los
estimulos que agusan sus inquietudes se car-
come, y se despedaza con la embidia de ver á
los buenos Coronados de la paz, y enriquecidos
con los aprecio y estimaciones. Quando de estos
dos Individuos retratados en abstracto, y por
las mas generales Obligaciones, el malo es cas-
tigado, los Tribunales y el mundo todo alim-
ponerle las penas que merece, publican sus
delitos. Esto de otro modo pasa en el extremo opu-
esto en donde se confiere el premio por los buenos
Servicios. Si mi parte hubiera dilapidado la Real
Hacienda, ó incurrido en otras delinquencias,
esta Superioridad animadvirtiendole por ellas,
hubiera expresado ser todas las que causaban
su Castigo: luego por el contrario quando halla
en mi parte una multitud de Relebanes

4

pruebas de sus prendas, es indispensable por ley) y justicia que á el, y á todo el mundo publique y manifieste hallarse satisfecha de su buen servicio, y juiciosos procedimientos — e Al toque de estos convencimientos quedará confundido el Señor Intendente y de ningun modo podrá arrostrar á V. Excelencia el conceso de su Superior Decreto, ni la declaracion con que se dignò honrar el zelo, y exactitud con que mi parte se ha conducido. No era dado en las circunstancias de expedir ese Superior Decreto premiar á mi parte de otro modo. El asunto en que una punible tibialidad lo malquistaba, erigió esa aceptacion, y le indió á V. Excelencia á dispensar á mi parte por su merito, la determinacion que correspondia. El Señor Intendente para quien ella ha sido dolorosa, no ha hecho mas que descubrirse un emulo de mi parte que lamenta en el fondo de su Crazon las Satisfacciones con que lo eleva su buen proceder. Hallandose el Señor Intendente enfermo de esa dolencia, dicta la buena razon que todo mal, opresion, y vexamen con que pueda abatir á mi parte, no será perdonado — El persuadir esta verdad, solo depende de que V. Excelencia se digne recorrer las demas clausulas, y en cada una encontrará unos Sostresos de estemplados que arrojan toda la acrimonia, y todo el odio que tiene á mi parte. Hablando el Señor Gobernador Intendente de los arrendamientos de las piezas ocupadas con la Administracion de Rentas unidas, y la vacas, expresa segun a parece á foxas Sei S

„ que solo la turbada Cabeza del Ministro
„ Contador Don Juan de la Rosa pudiera discurrir
„ semejante beneficio al Erario: En las voces
„ turbada Cabeza, no explicò menos aquel Xefe,
„ que desordenada, o desconcertada, y como este
„ defecto se imputa al Ministro Contador mi
„ parte, se contrapone la injuria à las recomen-
„ dables, y honrosas notas de buen servicio, y
„ juiciosos procedimientos: ¿ Quien novè el
„ contrapunto u oposicion de aquel Xefe con
„ V. Excelencia, que trata de borrarle su concepto
„ su Superior Decreto, y el justo encomio que
„ se digno hacer de mi parte? Dijo V. Excelencia
„ ser bueno su servicio, y ser juiciosos sus pro-
„ cedimientos - y dijo a aquel Xefe, tener mi parte
„ la Cabeza turbada = Este es un arresto inso-
„ lente, y que exige imponer à aquel Xefe la
„ mas seria reprehencion = En el mismo
„ se explica en estos terminos = „ Me parece
„ muy justo el que V. Excelencia haya mandado
„ guardar y cumplir su Superior Decreto de
„ citado Noviembre, y que se testen las pala-
„ bras ofensivas que mutuamente han producido
„ las partes, apercibiendoles para adelante = ¿ Que
„ censura es esta? por donde un Subdito de V. Ex-
„ celencia puede atreverse à valorar sus decisio-
„ nes. Esta bien que las elogie, por ser justas
„ integras y conformes à las Leyes segun la
„ materia sobre que se toman, pero que salga
„ este Xefe con me parece justo, es insinuar,
„ quando no Superioridad, al menos igualdad,
„ y en esto se confunde solo por su aliento no

5

refrenado, ni reprimido, la alta elevacion de
V. Excelencia con la suya que no excede, de un sobre-
estante que el R. E. Y ha puesto a los Subdelegados de
los Partidos de su Provincia; y a quien ya se le ha
hecho entender, que es un Juez Ordinario del Rastro
de aquella Ciudad = Prosigue hablando con V. Ex-
celencia, y se significa asi = „ Pero es posible que el
„ Gobernador Intendente de Guamanga, que sin
„ ser parte en la Causa, sino Juez en ella, ha sido
„ tan atrocemente vulnerado en quantos papeles
„ se produjeron por los Interesados, no haya merecido
„ la menor atencion, siquiera por el decoro de su auto-
„ ridad, para que a lo menos se borrasen sus injurias,
„ ya que los Calumniantes se quedaban impunes?
„ Permitame V. Excelencia explicarme de este modo:
Suspendere aqui la transcripcion de aquel oficio,
por que el respeto a V. Excelencia detiene la pluma,
y la entorpece al estampar desacatos que no tendran
semesantes. En lo copiado se hallan tres. Uno de
cir tan bizamente a V. Excelencia que estando el
atrocemente vulnerado, no le ha merecido aten-
cion. Se han tenido los Autos a la vista, y esta
muy equivocado el Señor Intendente. Donde eran
atroces vulneraciones? Si hay algunos discursos
vehementes, y que envuelven al Señor Inten-
dente, yase conciben con unas palabras que
denotan la impropiedad del hecho sin tocar
supersona. La Ley de Castilla lo permite a todo
el que defiende su causa en los Tribunales Supe-
riores por estas palabras. „ Salvo que en buena
„ manera diga y rrazone aquello que hace a su
„ Pleito. Con presencia de esa Ley se forma.

ron en ese y en todos pleitos las Representaciones de mi parte, y asi el Señor Intendente carece de fundamento para su queixa = Segundo es que a V'Excelencia cara, a cara le afirme que no se borrasen sus injurias, aunque los Calumniantes se quedasen impugnes. Que importa esto? No importa menos que sostener que no se castiguen injurias, ni injuriantes: que las Leyes no se guardan: que la Justicia no tiene exercicio: que al agraviado, no se indemniza en modo alguno y puede haber mayor precipitacion, ni arrojo? Como el Señor Intendente dentro de su mismo Capitulo se reciente de no haber merecido la menor atencion, altero las Leyes, que se la imponen para con V'Excelencia, y forzadas los diques de la humilde y Sumisa Reverencia, con que debe tratar a V'Excelencia, prorrumpio en este insulto, poniendo sobre el, y antecedentes, el tercero contenido en estas palabras = „Permitame V'Excelencia explicarme de este modo“ Entre iguales previene la politica, esta y otras formulas de aplacar al que se le dicen cosa de quinsantes: pero en un inferior que habla a su Superior no vale, no repara, no sincera el descomedimiento, y solo si insinua un ardimiento voraz que abraza, que consume, y que devora la dignidad mas respetable = Sin salir de este asunto yo pregunto al Señor Intendente, ¿Si esta Superioridad, ni los primeros Tribunales estan obligados a juzgar de oficio las acciones en que se franquearia Audiencia al que las entablase? Si en ese pleito sobre la casa, u otros se produjeron papeles ofencivos al

6

decoro del Señor Intendente, ¿por que no agito su desagravio? Todo Juez lleva en si dos relaciones una particular, y privada en su persona, otra publica en su Empleo. Quando en los Juicios se trata de él por esta, no se le toca en la primera, y así la Ley de Castilla precitada previniendo la conducta de la parte, previene la del Tribunal; y si V. Excelencia en sus Superiores Decretos no estampò un panegirico, una laudatoria, á favor del Señor Gobernador Intendente, seria por no concebirla necesaria. Su omision es segun enseñan los Civilistas, negacion de caso, la que es manifiesta en quanto ineditadamente se finaliza. Al producirse tan sentido el Señor Intendente, ¿por que no se conduce por el medio Supplicatorio que las Leyes, la practica, y la obediencia del inferior al Superior han prescripto? ¿Que lengua se es el Sujo, que igualdad con V. Excelencia, que modo de buscar el desagravio? = Oigalo V. Excelencia todo en el ultimo rasgo de ese oficio á foxas seis del testimonio presentado = „ Està bien Señor Exce. „ lentisimo (dice aquel Xefe) que el Contador Don „ Juan de la Roca merezca á V. Excelencia las Sa. „ tisfacciones que profiere en su Superior Decreto, „ y que la Intendencia no haya logrado el desagra. „ vio de los insultos irrogados por sus parciales; mas „ si V. Excelencia estubiera de Intendente de este „ Departamento penetraria el depravado carac. „ ter de este Individuo, no digno de vivir entre los „ hombres, origen principal de estas desavenen. „ cias y de una multitud de pleitos que en el dia „ se promueven por ser el principal Caudillo

„ Sin cuyo dictamen no se dá paso en la Ciudad,
„ y que su Separacion, que repetidas veces tengo
„ pedida; traeria á este Público una tranquilidad
„ inalterable.“ — Hasta aqui el Señor Inten-
dente, y el hacinamiento de desatemplanza,
solo se numerará por las letras. El desafuero,
y el orgullo son el alma de los discursos; el odio
implacable enemiga á mi parte, les dan ese
impulso; la temeridad, y la Calumnia los vis-
ten tan deforme, y atrozmente. La glosa de cada
uno de ellos ha de demostrar la verdad. En el prin-
cipio de ese párrafo, se se recapitula lo verificado en
los anteriores, pero se se recapitula para hacer á
V. Excelencia un cargo, cuya vehemencia, es
como un torrente de fuego abrasador. Pregunta
aquel Xefe á V. Excelencia, ¿ que sentiria si estu-
viera de Intendente de ese Departamento? El
desvelo, esa vigilancia, y atencion con que V. Ex-
celencia cuida del Virreynato todo, lo exime de
una presencia ocular, y si para saver las cosas
en su fondo, ella fuese absolutamente precisa,
ni el Sumo Pontifice sobre toda la Iglesia, ni
el Rey de España sobre sus Dominios acertarian
há gobernar proferir semejante asersion, es he-
rir á las Magestades: luego guardando propor-
cion se hiere á V. Excelencia por aquel Xefe, quan-
do le arrostra, que por no hallarse V. Excelencia
de Intendente, no penetra el Caracter de mi parte.
Lo llama y denomina depravado, é indigno de
vivir entre hombres, luego quando el Rey ha de-
clarado buenos sus Servicios, há puesto su real
Sello, sobre una falcedad: luego quando los Ve-
cinos de Huamanga lo aman son tan depra-

7

vados como él: luego quando en todos sus pleitos
ha ganado, y há salido lleno de satisfacciones, todos
los Tribunales que los han sentenciado son insultos:
luego quando el Real Tribunal de Cuentas, há
fenecido las de su encargo elogiando su manejo
há sido un iniquo, y lo mismo los Señores Fisca-
les en sus repetidas respuestas. Horrorosa la
seguridad con que se há precipitado aquel Señor
Intendente en estas calumnias, e injurias. Co-
mo saldrá de una prueba tan llena, que en toda
la vida del hombre no puede mesorarse para su
gloria, honor, y recomendacion? Si mi parte es
depravado, é indigno de vivir entre hombres, como
há logrado del R. E. Y, y de todos los Tribunales de-
claraciones tan honrosas? Para aseverar el que
mi parte era indigno de vivir entre hombres, era
forzoso que aquel Xefe lo caracterizase de deprava-
do, que significa hombre corruptor, adulterador,
malicioso, impio, y atrevido. Con estas qualidades
abominables, y feas yo le concedo que seria mi par-
te indigno de vivir entre hombres; pero Señor Ex-
celentísimo, es el Señor Intendente de Guamanga
infalible, puede borrar egecutorias tan solemnes,
como las que mi parte tiene, ó acaso su Empleo es-
tà astitido de virtud que aniquile la razón, y destru-
ya la justicia? En el orden de esta, el Señor Inten-
dente de Guamanga, es un particular; Sugero á las
Leyes, y en el que los delitos por razón de Empleo
tienen circunstancias, que notablemente los agran-
van. La Ley de Partida llama forzador, y forzador
publico al Juez que maltrata de palabra á todo á
quel que ocurre al R. E. Y, ó sus Tribunales Superio-

res. Qual es el demerito de mi parte para con
el Señor Gobernador. Intendente de Guamanga?
El haber obtenido en esta Superioridad, y haberse
en ella pronunciado á su favor con la expresion
de quedar V. Excelencia Satisfecho de sus Servicios.
Este es el fuego que quema las entrañas de aquel
Xefe: este es el veneno que vomita contra mi par-
te: esta es la Causa de que se atreve á borrar la
declaracion de V. Excelencia llamando indigno de
vivir entre hombres al que V. Excelencia llama bue-
no = La Ley de Castilla hablando de los Jueces
en general y de las calidades con que huvie respand
decer en el exercicio de su jurisdiccion, ordena que
deben ser puestos por Jueces, personas leales, y
de buena fama, y sin codicia, y que hayan sabidu-
ria para juzgar los pleitos derechamente, por su
Saver, y por su seno, y que sean mansos, y de buena
palabra y sobre todo que teman á Dios. El Señor
Intendente ha faltado y quebrantado esta Ley,
en que con su mismo título se prueba, que ha trans-
gredido la mance dumbre el temor de Dios, el otro
respeto de V. Excelencia, y el peculiar derecho de mi
parte, pues cada uno lo tiene fundado en la misma
naturaleza para conservar su buena opinion, su
honra, su reputacion, y su aprecio. La Ley de Par-
tida define la injuria, diciendo ser deshonra he-
cha, ó dicha á otro á tuerto, ú á despreciamiento
de el. La injuria de palabra se explica en la misma
Ley, ó por las voces con que se escarnece, ó por el
nombre malo con que se ridiculisa, ó por que em-
pos de muchas palabras se persuade el deshonor.
Como se excusará el Señor Intendente de las pe-
nas con que las otras Leyes en el título de la citada

da castigan los insuriantes? El ha establecido que
 mi parte, es un hombre de pravado, y de eso infiere
 hablando con V. Excelencia; que es indigno de vivir
 entre hombres: a que grado no suve esta insuria,
 este demuestro? Ella es atrocissima por la persona
 que la vierte, por la persona contra quien se vierte
 y por V. Excelencia especialmente, a quien su
 menoscabo, y mengua de las estimaciones, jus-
 tamente debidas a mi parte se enuncia? Poco
 mas altro es el Empleo del Señor Yntendente, que
 el de mi parte, y este es mas antiguo, y en otro ti-
 empo lucio con una jurisdiccion privativa sobre
 los deudores de Real Hacienda. La Real Orden
 de veinte y quatro de Diciembre de mil ochocien-
 tos tres, dirigida a los Ministros Principales de
 Real Hacienda de Frugillo sobre las diferencias
 con su Xefe que corre a foxas siete a cerca de L
 examen, y glosa de las Cuentas de la fabrica
 concluye asi = „ Ya que debio prestarse V. yendo
 „ ria = „ Esto es hablando con aquel Xefe = „ si no
 „ se hubiera revestido de aquel caracter de tal,
 „ y teniendo presente que los referidos Ministros,
 „ aunque Subalternos suyos, gozan las prerrogati-
 „ vas de Comisarios de Guerra, que les estan de-
 „ claradas por el articulo doscientos cincuenta
 „ y dos de la ordenanza de Yntendentes, que ha
 „ regido hasta aqui en esa Provincia, mere-
 „ ciendo por lo tanto, y por el caracter de sus Em-
 „ pleos, ser tratados con el decoro que les correspon-
 „ de; y qual es el decoro con que el Señor Yntend-
 „ dente de Guamanga ha tratado a mi parte?
 Que atencion le debe, si prevalido en su



Empleo arroamente lo vulnera, llamandolo de
pravado, y el peor de los hombres? Mi parte
por derecho tiene dos acciones, una de injuria
que no necesita mas Sumario que el que a que el
Señor Intendente reconozca su oficio, y otro el
que le presta el saludable remedio de la Ley di-
famarí, que aunque contenida en el Romano,
esta fortalecida del Patrio. Con qualesquiera
de las dos, puede mi parte fatigar al Señor In-
tendente que no logra contra las Leyes total ex-
cepcion, ni está privilegiado para no ser juzgado.
Aunque esto se conoce mi parte, remite una y
otra, y antes de fixar, lo unico a donde se conducen
sus quejas, pasará a aquel Señor Intendente por
este cargo. Como siendo Juez de esa Provincia no
le ha fulminado un Proceso correspondiente?
Como de ja vivir a mi parte enouelto en tales de-
linquencias, que es un de pravado? No está pu-
esto en aquella Ciudad por el A. L. Y para que la
purgue de malos, como sufre a mi parte que no
es digno de vivir entre hombres? Asi como ha
causado a las personas mas caracterizadas de
la Provincia, como no lo ha hecho con mi par-
te? Como si quiera no ha habido un clamor,
ó una queja a Excelencia, siendo tan corta la
distancia, contra un hombre tan de pravado? Pu-
es el Señor Intendente no confiesa en su Consul-
ta que mi parte es el principal Caudillo, y el
movil de todos los disturbios, y discordias de la
Ciudad, y como empleandose en esta conducta,
no hay un solo quejoso por la parte, a sus pro-
tegidos? Luego quando todo el Vecindario ama
a mi parte y confiesan en sus declaraciones

9

su buena conducta, y V. Excelencia sus juiciosos procedimientos, busquese en la Provincia el que le resulta malo, segun el clamor de toda ella. Claro está que si no estubiera mi parte tambien recibida, y quisto, con toda la enemiga del Señor Intendente, no ha' habido sugeto alguno que deponga contra él, a' pesar de las diligencias que se han practicado sobre esto. El testimonio de la conciencia fatigará al Señor Intendente; y V. Excelencia debe creer, que su inaccion no proviene de otra cosa que de la inculpabilidad de mi parte. Milita por ella la multitud de seguros que lo recomiendan ante el R. E. Y, y ante V. Excelencia: Milita asi mismo la informacion que en el Expediente exhibido corre en testimonio de foxas nueve a' foxas veinte y cinco en que se hallan examinados diez y ocho vecinos de Quamanga, y a' las que siguen lo expone por el Sindico, los Informes del Alcalde ordinario, y del Venerable Dean y Cabildo. Su substancia no es otra que a quel aplauso, aceptación, y distinguido lugar que en lo politico disfruta un sugeto que como mi parte es cumplido por todos sus aspectos, y que a' la nobleza de su cuna, ha' sabido unir, como dice la Ley de Partida, la verdadera nobleza de la virtud. Vea V. Excelencia al hombre que es indigno de vivir entre hombres. Vea V. Excelencia al contador Don Juan de la Rosa premiado por el R. E. Y, premiado por V. Excelencia, por la Real Audiencia, por los Señores Fiscales, y por el Real Tribunal de cuentas, y aplaudido por los mas fidedignos Vecinos de Quamanga: luego el llamarlo depravado, es una injuria atroc, que merece sofocarse en la garganta del injuriante = Hasta aqui se ca-

minaria si mi parte no fuese generoso y Cristiano,
no, y por eso remitiendo las acciones que el dere-
cho le franquea, solo se insiste en la inhiuitoria,
la qual está desplomada por derecho, siempre que
atendamos á los principios que siguen. Primero
que toda recusacion segun los praticos, es una de-
clinacion, ó separacion por causa cierta, y justa
de la jurisdiccion del Juez sospechoso, y de su Au-
diencia para que no conozca del negocio. Segundo,
que en un Juez sospechoso, es como imposible hallar
los requisitos esenciales, que son Justicia, Juicio,
y Verdad. Tercero por que es muy duro, y peligroso
litigar ante un Juez de quien no hay confianza.
Quarto, por que por derecho natural, es licito á
qualesquiera precaverse de la ofensa y del ofensor.
Por estos fundamentos, no puede el Principe prohi-
vir la recusacion, ni la Ley quitarla, por que ella
mira á la defenza natural, é importaria el pro-
hibirla un perjuicio irreparable. Quando se So-
licitò el que V. Excelencia inhiuiese á mi parte del
Señor Intendente, se dieron todas las causas e
que hasta entonses concurrieron, y V. Excelencia
en el Superior Decreto precitado de veinte y seis de
Septiembre de mil ochocientos tres terminò á sí
„Reservandose por ahora proveer sobre la inhiuito-
„ria pedida por el Ministro principal Contador
„Don Juan de la Roca, hasta el exito de esta pro-
„videncia.“ El oficio que há dado merito á esta
representacion, es un efecto de aquel Superior De-
creto: lo demas conexò con su principal causa,
ya tiene un estado bastante para no llegar aho-
ra una precisa desicion. Si vuelvo sobre cada

10

uno de esos fundamentos, que querrè alegar que no se colija de un animo tan avanzado como el del Señor Intendente en injuriar à mi parte? Su instruccion distingue con bastante claridad las quatro causas de su Cargo. En las de justicia, y policia no es necesaria la jurisdiccion del Señor Intendente con mi parte: en las otras hace no pequeña dificultad el designio de su Empleo con la recusacion que se interpone: en esto caben los arbitrios, y como los Regnicolas togados, y otros Autores de mejor nota enseñan, solo el Principe Supremo no es recusable, y asi se infiere que todos los demas Jueces son recusables. Como si a mi parte se le niega este recurso natural, podrá juntarse con el Señor Intendente. Imparcialidad no puede haber en él, por que está resentido: el odio y la enemistad capital lo inflaman contra mi parte: No puede mi parte esperar de él, si no agravios; y como sea contra todos los Derechos sugerar al Inocente à la mano que lo oprime, es por todo esto indispensable recusarlo. Y sobre todo infinitos vecinos de la Provincia, y particularmente el compañero de mi parte, Ministro principal Tesorero Don Vicente de Villavicencio, han alcanzado de V. Excelencia esta gracia, sin tener estos las sobradisimas Causas que el citado mi parte. El oficio que sirve de calificacion de todas ellas, está testimoniado del que dirigió à V. Excelencia à quel Xefe, y su copia se puso fiel à consecuencia del Superior Decreto de foxas una. Los Documentos son autenticos, y no se han solicitado agregar los originales por no embarazar su curso, que tocan los mas à pun-

to de Real Hacienda; y así provada las Causas, manifestada su gravedad, y patentes las atrocidades injurias, ya no se puede diferir, ni denegar la solicitud de mi parte. Ellos lo aseguran de los males que lo amagan, y el Señor Intendente privado de la ocasión, puede ser que apague su odio; y sobre todo mi parte absolutamente puede ocurrir por ningún auxilio judicial al Señor Intendente, por que el mismo le ha cortado este recurso, tanto que le ordenó al Escribano de aquel Gobierno no recibiese Escrito alguno de mi parte, según se manifiesta á foxas treinta en la providencia que se ve allí testimoniada, y este solo documento hace la mayor fuerza para que se le conceda la inhivitoria. Por tanto = A V. Excelencia pido y suplico, que habiendo por existido el testimonio de los Documentos expresados en este, se sirva en fuerza de todo, declarar á mi parte la Inhivitoria Reservada en el Superior Decreto de veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos tres: haciendo saber en el modo que convenga al Señor Intendente de Guamanga, se abstenga de incomodarlo, y que en lo sucesivo trate á esta Superioridad con la obediencia, y acatamiento que debe, moderando sus expresiones, y reglándolas con la medida del respeto: mandando sobre todo, se testen y borren, las que han ocasionado tan justas quejas, y que de todo se dé cuenta á su Magestad con testimonio integro del Expediente por ser Justicia costas et cetera = Francisco Flores =

Decreto. 7

Lima Octubre tres de mil ochocientos cinco =

Visto este Expediente con los Documentos nueva-
 mente presentados por el Ministro Contador de las
 Reales Caxas de Guamanga Don Juan de la Ro-
 za, se le concede la Inhibitoria de aquel Señor Go-
 bernador Yntendente para todas sus Causas y ne-
 gocios, las de su Mujer, e hijos, si los tubiese, y Pa-
 rientes, hasta el quarto grado, Criados y familia-
 res por el termino de seis meses, con la calidad de
 que ocurra al Real Acuerdo en sollicitud de la
 perpetua, y de que no hade extenderse a los asuntos
 de Real Hacienda, y todos aquellos pertenecientes
 a su oficio, y se nombra por Juez que conozca de
 las expresadas Causas al Teniente Coronel Don
 Antonio Olano, quien procederà en ellas confor-
 me a Derecho, librandose para ello el despacho
 que corresponde = Aviles = Pasqual Antonio
 Monzon = Una Rubrica del Señor e Asesor =

Espirito-

Excelentissimo Señor = Francisco Flores a' nom-
 bre de Don Juan de la Raza, Ministro Principal
 Contador de las Caxas Reales de Guamanga, en
 los Autos con el Señor Gobernador Yntendente so-
 bre injurias, y en cuya virtud alcanzò inhibito-
 ria con lo demas deducido digo: Que la Superiori-
 dad de V'Excelencia se dignò concederle al citado
 mi parte inhibitoria temporal de aquel Señor
 Yntendente, previniendo en ella ocurriese por
 la perpetua al Real Acuerdo de Justicia = El Fe-
 sorero su compañero que la alcanzò primero con
 igual prevencion, ocurriò a este Tribunal Supe-
 rior, quien se excusò a darla atento a su fuero.
 En seguida entrablò su sollicitud en la Junta Su-
 perior de Real Hacienda, y este Tribunal pasò

el Expediente à la Superioridad de V. Excelencia para que en atencion à sus elevadas facultades le concediese la inhibitoria perpetua. En efecto lo logré ahora pocos dias, y siendo constante los pasos que llevo insinuados, ha' excusado mi parte. Ocurrir al Real Acuerdo segun V. Excelencia se lo ordenó en el Decreto citado. En esta virtud solicito de la notoria integridad de V. Excelencia la misma gracia de la perpetua. Los solidos fundamentos que se han aducido para alcanzar la temporal, son excusados volver à hacer referencia de ellas, quando V. Excelencia los adoptó por tales en aquella Sesion, y por cuyo merito la concedió. A mi parte le seria facil reperirlos y agregar algunos posteriores, pero los omito por no molestar la Superior atencion de V. Excelencia y se refiere a sus recursos anteriores. El clamor de mi parte en que escriba esta solicitud, lleva mas alma, merito y recomendacion, que el de su Compañero el Tesorero, y el Xefe que lo ha' motivado, perdido mi parte este fuero que las Leyes se lo conceden en tales circunstancias, se transportará en victima de sus iras, y seran mayores los daños, y mas funestas sus consecuencias. Mi parte lleva adelantado con la Superior Justificacion de V. Excelencia de tener pleno conocimiento de sus justas Causas y que las miró con piedad y rectitud, pues logré de su beneficencia la temporal para aliviar su persecucion, y asi con estos respectos no dudada que habiendo surtido efecto lo primero, dege de alcanzar lo ultimo que solicita. Por

tanto = A V. Excelencia pido y suplico que para todo se digne traer a la vista los Autos obrados en este asunto como los de su Compañero Don Vicente Villavicencio para que se señale re de los tramites que de so insinuados, que es Justicia que espero alcanzar de la grandera de V. Excelencia = Francisco Flores = Lima y

El Marzo tres de mil ochocientos siete = Vistos estos Autos en Junta Superior de Real Hacienda con asistencia del Señor Fiscal, y presencia de los Autos seguidos sobre igual solicitud por Don Vicente Villavicencio Ministro Tesorero de las Caxas Reales de la Ciudad de Guamanga que se mandaron agregar: Concedieron al Ministro Contador de dichas Caxas Reales Don Juan de la Roca la Inhibitoria perpetua, que pretende de aquel Gobernador Intendente, para el y su familia del modo que indica; y en su virtud resolvieron, que se libre el correspondiente Despacho dirigido a la persona que le nombrare por Suez el Excelentísimo Señor Virrey Superintendente, tomando razon de este Auto y lo rubricaron de que Certifico = Quatro rubricas = Monzon = Lima

El Marzo onze de mil ochocientos siete = Guardese y cumplase el Auto que antecede proveido por la Junta Superior de Real Hacienda segun y como en el se contiene, y en su consecuencia librese el Despacho que se previene cometido al Alcalde Ordinario de primer voto de la Ciudad de Guamanga a quien se nombra por Suez que conozca de las Causas Civiles y Criminales que quedaren ofrecerse contra el Ministro Princi-

Auto.
 S. S.
 S. Ex.^a
 Regente.
 Alvarez.
 Casas.

Cumplase.

Decision.

pal Contador de aquellas Casas Don Juan
de la Roza en virtud de la inhibitoria que se
le tiene concedida del Senor Gobernador Inten-
dente del Departamento a' exēpcion de las
pertenecientes a Real Hacienda en todos sus
ramos a' que debe quedar sugeto por razon de
su officio = Abascal = Simon Ravago =
En cuya conformidad por el nuestro Presiden-
te, y Ministros de la Junta Superior de Nues-
tra Real Hacienda fuè acordado que debia-
mos mandar librar y libramos esta Nuestra
Carta Provision Real Inhibitoria para vos
el Alcalde Ordinario de primer voto que è
ofuere de la Ciudad de Guamanga Sues nombra-
do por el nuestro Gobierno, è nos tubisimoslo por
bien; por la qual os mandamos que luego que
con ella seais requerido por parte de Don Juan
de la Roza Ministro Contador de esas Nuestras
Reales Casas, veais los autos y Decreto suso
insertos, y lo guardeis, cumplais, y executeis,
y hagais se guarden cumplan, y exeturen, sin
ir, ni venir contra su tenor y forma en mane-
ra alguna; y en su execucion y cumplimien-
to respecto de haberse concedido al referido Mi-
nistro Contador Don Juan de la Roza la inhi-
vitoria perpetua que solicitò del Gobernador
Intendente de esa Provincia Don Demetrio
O'Higgins para que en calidad de Sues vi
acompañado intervenga en las causas, arun-
tos y otros qualesquiera negocios tocantes
al mencionado Don Juan de la Roza, exēpto
a las pertenecientes a nuestra Real Hacienda

da en todos sus Ramos á que debe quedar Su-
 geto por fazon de su oficio de Encargador de esas
 Casas, cuya inhibitoria como va dicho com-
 prenderá a su Mujer, é hijos si los tubiere,
 familiares y dependientes, ya como actor de-
 mandante, ó como Reo demandado, judicial-
 ó extrajudicialmente en lo Civil y Criminal:
 Conocereis de sus indicadas Causas como Jue-
 nombrado por el Nuestro Gobierno para su Subs-
 tanciacion y determinacion; admitiendo las
 apelaciones que ante vos se antepusieren por
 las partes; pasandole á dicho Nuestro Goberna-
 dor Intendente por el oficio de estilo noticia
 de esta determinacion para que se abstenga
 en lo sucesivo en los justos limites que se
 le prescriben, sin dar lugar en la materia mo-
 tivo de queja en alguna representacion. Todo
 lo qual cumplid, y executad segun y como
 es lo ordenamos, y mandamos so la pena
 de nuestra merced, y de quinientos pesos
 de Oro, en que desde luego es damos por con-
 denado lo contrario haciendo, y aplicamos
 en la forma ordinaria. So la qual manda-
 mos á qualquiera nuestro Escribano Publico,
 ó Real, os la notifique, y haga saber, y de
 ello ponga la diligencia que corresponde pa-
 ra que nos sepamos como se cumple nues-
 tro Mandado, y evaquado todo le entregareis
 ala parte del indicado Don Juan de la Bora
 este Despacho para su Resguardo. Dada
 en Lima y Marzo diez y seis de mil ochoc-
 cientos y siete años = Joseph Abascal =

Manuel de Arredondo = Pedro Dionisio Galvez = una rubrica = Yo Don Pasqual Antonio Monzon Secretario del R. E. Y. nuestro Señor Mayor de Gobierno Guerra y Real Hacienda, la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Junta Superior = una rubrica = Registrada Canciller = Andres Ochoa de Ameraga Lugar del Sello = Andres Ochoa de Ameraga = Secretario de la Junta Superior de Real Hacienda. Don Pasqual Antonio Monzon = Derechos de oficina foxas veinte y seis a quatro reales = treze = Ydem de Chancilleria a tres y medio reales, onze con tres = Provision Real Inhibitoria del Gobernador Intendente de Guamanga declarada a favor del Ministro Contador Don Juan de la Rosa, para las causas que se indican, dirigida al Alcalde de primero voto que es o fuere de dicha Ciudad, para que guarde cumpla y execute lo que se le manda, y ordena en virtud del Auto, y Decreto inserto, y segun va declarado =

Agencia. Corregida = una rubrica = En la Ciudad de Guamanga en diez de Abril de mil ochocientos siete años: Yo el infrascripto Escribano de Su Magestad, habiendo sido requerido con la Real Provision de esta y las antecedentes foxas por parte del Señor Ministro Contador de estas Reales Caxas Don Juan de la Rosa, la hice notoria al Señor Alcalde de primer voto

de esta Ciudad Don Vicente Ruiz y Adam, quien habiendola visto la tomò en sus manos, la besò y puso sobre su Cadera como à Carta y Provision de Vuestro REX y Señor Natural (que Dios guarde) diço que la obedecia y obedeciò con el respeto y veneracion debida, y acceptava y acceptò la Comision que por dicho Real Despacho se le confiere, y mandò que por mi el presente Escribano se haga presente su contenido al Señor Gobernador Intendente de este Departamento Don Demetrio Higgins, y lo firmò su merced de que doy fe = Vicente Ruiz = Asiscto Victorio de Bergara, Escribano de Su Magestad e Interino Publico de Cavildo = En la Ciudad de Guamanga en onze de Abril de mil ochocientos siete años: Yo el Escribano hiize presente la Real Provision de estas foxas al Señor Don Demetrio Higgins Gobernador Intendente de este Departamento, y su Señoria enterado de su contenido dixo: que se le diè el debido cumplimiento à dicho Real Despacho, sin embargo de los Recursos que le conuenga à su Señoria; y para que conste lo pongo por diligencia, de que doy fe = Bergara = Señor Alcalde de primero voto = Don Juan de la Roca Ministro Principal de Real Hacienda Contador por Su Magestad de las Reales Casas de esta Ciudad, con la atencion debida ante Vuesa merced pareico, y digo: Que hago manifestacion formal de la Provision Real librada por su Alteza en

Qera

Escrito. 3

Junta Superior de la Real Hacienda
en la que me Inhibe perpetuamente
de la Jurisdiccion del Señor Gobernador
Intendente de este Departamento Don
Demetrio ó Higgins, con mi familia has-
ta el quarto grado, Criados, y familiares,
y la recitud de su Alteza nombra á Vuesa-
merced como Alcalde de primero voto,
y á los que le sucedan en el empleo, de
Juez para que conozca en mis causas;
y para que en su vista se sirva darla quin-
tual cumplimiento en todas sus partes
como se manda: Por tanto = A Vuesa-
merced pido y suplico que dando por
presentada dicha Real Provision, se
sirva mandar, que evaquadas las diligen-
cias ordenadas, y con constancia de
ellas, se me devuelva Original por ser
en resguardo de mi Derecho, que asi es
de justicia, y para ello juro lo necesario
en Derecho ex cereva = Juan de la Ro-
za = Quamanga diez de Abril de mil
ochocientos siete = Por presentada la
Real Provision Inhibitoria, pongase
le el debido obediencia: pasesele al
Señor Gobernador Intendente con el
respectivo Oficio por mano del Ete-
nario; y con lo que su Señoría ve
pondiere, se proveherá = Ruiz =
Antemi = Asiselo Victorio de
Bergara Escribano de su Magestad =

Oficio. 3

He visto el Despacho Inhibitorio que me ha manifestado el Escribano actuario, y que Vuesa merced me ha remitido con su oficio del dia. Lo obedezco con el respeto, y veneracion que corresponde sin perjuicio de quanto tengo que representar a su Alteza en la Materia = Dios guarde a Vuesa merced muchos años. Guamanga onze de Abril de Mil ochocientos Siete = Demerrio O'Siggins = Señor Alcalde Ordinario de primer voto Don Vicente Ruiz =

Decreto.

Guamanga onze de Abril de Mil ochocientos Siete = Agreguese a la Real Provision inhibitoria; y entreguese al impetrante =

Provehim.⁴⁰

Ruiz = Proveyo y firmo el Decreto que antecede el Señor Alcalde de primer voto de esta Ciudad Don Vicente Ruiz en el dia de su fecha de que doy fe = Antemi = Asiselo Victorio de Bergara Escribano de su Magestad e Interrino Publico de Cabildo y Real

Escrito. Hacienda = Señor Alcalde de prime-
ro voto, Juez Comisionado = Don
Juan de la Roca, Ministro Principal
de Real Hacienda, Contador por su Ma-
gestad de las Reales Caxas de esta Ciudad,
con la veneracion debida ante Vuesa mer-
ced pareisco y digo: Que hago manifesta-
cion de la adjunta Real Provision librada
por su Alteza en Junta Superior de Real
Hacienda por la que, y a consecuencia
de justas causas, me inhibe su Alteza de
la Jurisdiccion del Señor Don Demetrio
O'Higgins Gobernador Intendente de este
Departamento, para que la Verdad de
Vuesa merced se sirva mandar que qual-
quier Escribano de los del lugar me
den de ella los testimonios que necesita-
re para los usos convenientes. Por tanto =
A Vuesa merced pido y suplico, se sirva
asi mandarlo por ser de justicia que re-
cibire de la recta que Vuesa merced execu-
ta et cetera = Juan de la Roca = Suva-
manga diez y ocho de Abril de mil ochocientos siete = Desele con citacion del
Sindico Procurador general = Aniz = una
Vubrica del asesor de Cabildo = Proveyo y
firmo el Decreto que antecede el Señor Don
Vicente Ruiz Alcalde ordinario de primer
voto de esta Ciudad con parecer del Doctor Don
Martin José de Muxica, Abogado de la Real
Audiencia de Lima y asesor del Mustr

Amem. 20

Cabildo de esta dicha Ciudad de Guamanga, en
 el día de su fecha de que doy fe = Antemi = Acis-
 clo Victorio de Bergara Escribano de Su Magestad
 Citacion. y é Interino Publico y de Cabildo = Y luego in con-
 tinenci con la fecha del Decreto de la vuelta, citè
 para lo que en el se manda al Señor Teniente Co-
 ronel Don Antonio Olano Sindico Procurador
 general de esta Ciudad, en su persona, y lo firmò
 de que doy fe = Antonio de Olano y Quintanilla-
 Bergara = entre renglones = Opuesta = Pa-
 le

Concuerda este traslado con la Real Provision Original dada por su Alteza
 en Junta Superior de Real Hacienda, y demas diligencias que para efecto de
 sacarlo exiò ante mi el Ministro Principal Contador de estas Reales Caxas
 por Su Magestad Don Juan de la Roza. Y para que conste donde conuenga
 doy el presente Testimonio en virtud de lo pedido y mandado en el Escrito y De-
 creto inserto. Guamanga a quatro dias del mes de Mayo de mil ochocien-
 tos siete años

Acirto Victorio de Bergara
 Escribano de S. M. e Inter. de P. Doy fe

Dado al Arancel en f. 16.

Los Individuos de este Ilustre Consejo, Justicia,
 y Regimiento, Certificamos en quanto haiga lugar por Dios
 que la firma con que concluye y es autorizada el ten-
 de las anteriores foxas es de Aciselo Victorio de
 Escribano de Su Magestad, é Interino Publico

y Real Hacienda; y que á sus semejantes que se le
 há dado y dá entera fé y credito en Juicio y fuerza de él;
 y para que así conste, de pedimento de D.ⁿ Juan de la
 Roza, Ministro Principal Contador de estas Reales Cajas,
 damos la presente en esta Ciudad de San Juan de la Frontera
 y Victoria de Guamarica á los cinco dias del mes de
 Mayo de mil ochocientos y siete años =

<p>Nº 17 Hernandez</p>	<p>M.^d D.^o, Juan. Garcia y Espinosa</p>
<p>Jose de Salazar</p>	<p>co Fran. Cam. Ruiz</p>
<p>Fran. Hernandez</p>	<p>co Juan. de los Rios</p>